

G.A.L.D.O.P. N° 0279/2025

Asunción, 30 de julio de 2025

**SEÑOR**  
**DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP al llamado LPN N° 153-24 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS - SOLPED 1130000384 ID 454.655, manifestamos cuanto sigue:

**- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP**

Documentos del SICP

Falta remisión de cuadro comparativo de ofertas

Verificados los documentos remitidos a través del SICP, se observa que no ha sido incluido el cuadro comparativo de ofertas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Reglamentario 2992/19. Se solicita sea subsanada la mencionada omisión.

Comentario

Solicitamos a la convocante remitir el cuadro comparativo de ofertas correspondiente al presente procedimiento licitatorio, en el cual deberán evidenciarse claramente las ofertas presentadas por cada uno de los participantes, a fin de contar con todos los elementos necesarios para el análisis correspondiente.

*Se adjunta lo solicitado.-*

Inconsistencia en documentos

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

Comentario

1) Considerando que la convocatoria es sin planificación y en virtud a lo establecido en el Art. 7 de la Res. DNCP 892/25, que entró en vigencia en fecha 15 de mayo de 2025, la convocante debe remitir un dictamen de justificación conforme lo establecido en el Art. 2 de dicha resolución, a fin de continuar con el procedimiento de contratación. //

*Se adjunta lo solicitado.-*

2) Se observa que, la convocante no realizó la carga de monto adjudicado en el apartado "Datos del Resultado" en el SICP. //

*Se subsana lo solicitado.-*

3) Se observa que, en el Informe de Evaluación —apartado de Recomendación de la Adjudicación—, así como en la parte resolutive de la Resolución de Adjudicación, no se ha consignado la cantidad mínima y máxima, junto con su respectivo porcentaje, correspondiente a cada adjudicado. En virtud de lo expuesto, se solicita a la convocante que proceda a subsanar dicha omisión.

Criterios de evaluación inconsistentes

Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.

Comentario

1) En el informe de evaluación, se hace referencia a que se declaran desiertos los ítems 21 y 23, cuando el sistema de adjudicación del presente procedimiento licitatorio es por lote, situación que genera una inconsistencia con lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.//

*Se subsana lo solicitado, conforme informe rectificatorio.-*

2) Se detecta una inconsistencia en el Informe de Evaluación en relación con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en lo referente al criterio del ratio de endeudamiento correspondiente al oferente "Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S.A.". En dicho informe, se consigna un ratio de endeudamiento de 1,30, lo cual supera el parámetro exigido en el pliego, que establece expresamente que "no deberá ser mayor a 0,80 en promedio, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023".

*Se subsana lo solicitado, conforme informe rectificatorio.-*

Lic. Manuel Astigarraga  
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones  
Dirección Operativa de Contrataciones  
IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. María Rocholl  
Directora  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Juan Rodrigo Galeano  
Dpto. Técnico de Contrataciones  
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI  
REKUAI

GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

#### Solicitud de aclaración

Solicitamos a la convocante remitir la aclaración respecto a la adjudicación del proceso.

#### Comentario

1) Se observa que, en el Informe de Evaluación Parcial, específicamente en lo referente a la evaluación documental de carácter sustancial del oferente La Policlínica S.A. (página 5 del informe), se hace mención a los Lotes N.º 8, 33 y 31. Sin embargo, en la recomendación de adjudicación y en el apartado "Resuelve" de la Resolución de Adjudicación, se adjudica al citado oferente el Lote N.º 35. Se consulta a la convocante con respecto a dicha inconsistencia detectada.//

*Se subsana lo solicitado, conforme informe rectificatorio.-*

2) Conforme a lo establecido en la normativa vigente expedida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, específicamente en la Circular DNCP N.º 09/2024, se consulta a la convocante si, independientemente del sistema de adjudicación aplicado, se procedió a aplicar el margen de preferencia a cada bien o servicio detallado en la planilla de precios. La presente consulta obedece al hecho de que, en el informe de evaluación remitido, no se visualiza un análisis pormenorizado respecto a la aplicación de dicho margen, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

*Se aclara que el presente informe trata de únicas ofertas, por lo que no se procedió a aplicar el margen de preferencia.-*

#### Falta de datos en la Resolución

En la Resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar correctamente los datos del adjudicado, estableciendo claramente el nombre, el monto y RUC del proveedor.

#### Comentario

*Se aclara que si bien no indica el RUC en el resuelve, en el apartado de ACTA DE APERTURA correspondiente al informe de evaluación se menciona el RUC de cada participante.-*

*Cabe aclarar que para los informes actuales ya se están realizando dichos cambios solicitados por la DNCP.-*

Se observa que, en la Resolución de Adjudicación, específicamente en el apartado "Resuelve", no se realiza mención alguna a que el acto administrativo corresponda a una adjudicación parcial, conforme a los lotes considerados en el Informe de Evaluación Parcial. Además, en dicho documento se hace referencia a que se declaran desiertos los ítems 21 y 23, cuando el sistema de adjudicación del presente procedimiento licitatorio es por lote, situación que genera una inconsistencia con lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones

*Se subsana lo solicitado, conforme informe rectificatorio.-*

Atentamente.

Lic. Manuel Astigarraga  
Jefe del Dpto. Técnico de Contrataciones  
Dirección Operativa de Contrataciones  
IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Alicia María Rocholl  
Directora  
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Alicia Rocholl  
Directora

Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Juan Rodrigo Galeano  
Dpto. Técnico de Contrataciones  
Dirección Operativa de Contrataciones





## NOTA INTERNA

**PARA:** GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-  
**DE:** GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-  
**REFERENCIA:** DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN EL MARCO DE LA RES. DNCP N° 892/2025 - LPN N° 153/24.-  
**LUGAR Y FECHA:** Asunción, 15 de julio de 2025.-

### ANTECEDENTES:

En virtud a los términos de la LPN 153/24 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS SOLPED 1130000384"- ID: 454.655, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25 por la cual se establecen directrices para la comunicación del DICTAMEN JUSTIFICATIVO en procedimientos sin planificación, se procede a la elaboración del mismo conforme lo dispuesto en su Artículo 2°.-

### MARCO LEGAL:

- ✓ LEY 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".-
- ✓ RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION.-

### ANÁLISIS:

Que, de conformidad a lo mencionado en el considerando de la RESOLUCION DNCP N° 892/25, "el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes...". -

Al respecto, el artículo 2°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS, dispone: "Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SLCP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto....". -

Que, por Nota Interna GAL/DLSS 088/2025, de fecha 14 de julio de 2025, identificada con el número CDE-0056-2025-000272, la Dirección de Logística de Suministro de Salud, remite el informe técnico correspondiente a la LPN 153/24 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS SOLPED 1130000384" CON ID 454.655, donde como Dirección solicitante expone la necesidad del mencionado llamado indicando en parte cuanto sigue: "...manifestando que el mismo se realiza por solicitud del Servicio en atención a los procedimientos realizados para asegurar una provisión sostenida considerando los plazos de un proceso licitatorio, y cubrir las necesidades de los asegurados del IPS.



*El presente llamado se fundamenta en el aumento sostenido del número de asegurados del Instituto de Previsión Social (IPS), lo cual ha generado un incremento considerable en la demanda de los productos incluidos en esta contratación.*

*Durante el monitoreo de consumo de los primeros meses del año, se ha podido verificar un consumo superior al previsto originalmente en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Esta situación ha comenzado a comprometer los niveles de stock programados para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2025, especialmente en lo que respecta a productos críticos para la atención continua de los asegurados.*

*En atención a este escenario y con el objetivo de evitar desabastecimientos que puedan afectar la calidad de los servicios prestados, se procede a realizar este llamado. Esta medida busca garantizar la disponibilidad oportuna de los productos necesarios, asegurar la continuidad de la atención médica y dar respuesta efectiva al incremento de la demanda que resulta directamente del crecimiento poblacional de asegurados.*

*En consecuencia, este procedimiento de contratación resulta indispensable y justificado en función de las necesidades actuales del IPS, priorizando el bienestar de los asegurados y el cumplimiento de las funciones institucionales..." (Sic).-*

Que, en atención a los principios de Economía y Eficiencia; Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 4 de la Ley N° 7021/22 de Contrataciones Públicas, destacamos que la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a proveer los productos y servicios, así como la Infraestructura adecuada y condiciones óptimas para sus usuarios, por lo que sobran fundadas razones para que el llamado siga el curso administrativo, a fin de obtener el resultado final del proceso; el cumplimiento con nuestros asegurados.-

#### **CONCLUSION:**

En virtud de lo expuesto, se concluye que la justificación expedida por la Dirección de Logística de Suministro de Salud, se encuentra debidamente fundada, por lo tanto no se cuenta con impedimentos para la continuidad del proceso de contratación.-

Salvo mejor parecer, es nuestro criterio lo emitido en el presente documento.-

Se adjunta copia de nota interna supra mencionada.-

Atentamente.

CP Gladys Vera  
Gerente

**Gerencia Administrativa y Financiera  
Coordinación del Comité de Suministro Público**